



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

**D. ILDEFONSO COBO NAVARRETE, SECRETARIO GENERAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.**

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. **131**, literalmente dice:

Innovación puntual de los equipamientos del PGOU-01. (Expte. 13901/2020). Aprobación provisional.

Se presenta a Pleno expediente núm. 13901/2020 de la Delegación de Urbanismo y Obra Pública, sobre el documento redactado de oficio por los servicios técnicos de urbanismo, relativo a la innovación puntual de la Normativa del PGOU de Granada respecto a los usos del suelo de equipamiento comunitario,

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística y los informes técnicos emitidos que obran en el expediente, en el que se hace constar:

1º.- Dado que la solicitud del inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica con fecha 12 de mayo de 2021, aportándose nueva documentación con fecha 16 de junio de 2021, correspondiente a la presente innovación puntual de la normativa del PGOU, se solicitó con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, procede según su Disposición Adicional Tercera, la tramitación conforme a la legislación vigente con anterioridad, esta es la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía –LOUA-.

2º.- La Innovación Puntual del Plan General de referencia, fue aprobada inicialmente mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, de fecha 27 de mayo de 2022, y sometida al trámite de información pública, por plazo de un mes, mediante su publicación en el B.O.P. nº 132, de fecha 13-07-22, diario “Granada Hoy” de fecha 01-07-22. Además el documento de innovación ha estado expuesto en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y en las página web municipal y del portal de la transparencia desde el 24-06-22 al día 16-08-22.

3º.- Previa solicitud, se han emitido los siguientes **informes Sectoriales:**

- **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:** El Servicio de Actuaciones en Cauces, con fecha 31-08-22, señala que, en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, no procede emitir informe sobre la Innovación

Código seguro de verificación: CS4GQ6DPM4R107QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

10-05-2023 13:34:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 1 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

puntual de la normativa del PGOU-01, respecto a los usos de Equipamiento, no obstante se deberán tener en cuenta en futuras actuaciones, los siguientes aspectos:

1º.- Cualquier figura urbanística de desarrollo de esta figura urbanística, y en general cualquier plan o acto de dicha entidad local que pueda afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía deberá contar con informe de este Organismo de Cuenca según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2º.- Cualquier otro tipo de actuación no incluida en el supuesto anterior que se ubique en zona de policía de cauces necesitará contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo además respetarse la zona y usos establecidos para la zona de servidumbre establecidos en los artículo 6 y 7 del Reglamento anteriormente mencionado.

3º.- Toda actuación que pretenda realizarse en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4º.- Cualquier actuación que requiera el aprovechamiento privativo de las aguas que formen parte del Dominio Público Hidráulico necesitará contar con la correspondiente concesión o título de aprovechamiento por parte de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 83 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Delegación de Cultura: La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2022, acordó informar favorablemente el Documento de Aprobación Inicial de la Innovación Puntual de la Normativa del PGOU-01 de Granada respecto a los usos de equipamiento comunitario, (Exp. BC.01.813/21).

- Servidumbres aeronáuticas: A los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, con fecha 01-02-23, se informa favorablemente la Innovación puntual propuesta, por la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas en el informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas, ya que, parte del ámbito de la Innovación se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén.

En los planos incorporados al documento de innovación como Anexo I, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas,

Código seguro de verificación: CS4GQ6DPM4R107QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

10-05-2023 13:34:01

Contiene 1 firma digital



Pag. 2 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

Así mismo, en aquellas zonas del ámbito de la Innovación que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

- **Telecomunicaciones:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a la vista de los cambios incluidos en el documento de innovación en el Título 7 de la Normativa del PGOU-01, según el informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de fecha 30/09/2022, se ha emitido informe favorable por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual con fecha 11-11-2022, a la innovación puntual de la Normativa del PGOU-01.

Por lo tanto, los cambios propuestos por el Ministerio, que se refunden en un solo artículo 7.5.8, los artículos 7.5.8 y 7.5.9. de la normativa del PGOU, han sido incorporados al documento de innovación, motivo por el cual es necesario proceder a la aprobación provisional, previa a la definitiva.

4º.- Durante el periodo de información pública se han presentado cuatro escritos de alegaciones, de idéntico contenido, que han sido informadas en sentido desfavorable por el Jefe de la Sección Administrativa de Planeamiento, en los siguientes términos:

“Dentro del plazo de información pública de un mes (BOP nº 132 de 13-07-2022), se han presentado tres escritos idénticos de alegaciones, suscritos por:

1º.- Don Juan Bautista Barcelona Sánchez y Comunidad Dominicas Santa Catalina de Siena (11-08-22)

2º.- D. Juan Bautista Barcelona Sánchez (12-08-22).

3º.- D. Juan Bautista Barcelona Sánchez, en representación de las Monjas Dominicas de Santa Catalina de Siena.

En los escritos de alegaciones se manifiesta resumidamente que no están de acuerdo con la innovación del PGOU-01 que se tramita por los siguientes motivos:

1.- Se pretenden restringir los usos específicos de los inmuebles de equipamientos, para destinarlos a otros usos que puedan ser demandados por la

Código seguro de verificación: CS4GQ6DPM4R107QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

10-05-2023 13:34:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 3 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

ciudadanía, lo que supone restringir el derecho de propiedad del art. 33 de la Constitución Española. Afirma también que se pretenden implantar en los equipamientos religiosos, como conventos, monasterios de monjes, etc., usos residenciales como los universitarios, cuyo uso no es en modo alguno equipamental, sino propiamente residencial.

2.- Se afirma que un convento, un monasterio es una casa, al igual que pueda serlo un bloque de pisos, ya que viven personas, en este caso religiosas, que lo utilizan como domicilio y residencia, por lo que nunca es un equipamiento.

También afirma que la calificación por el Plan Centro de Granada como uso “dotacional religioso” o bien como equipamiento comunitario, es un craso error del equipo técnico redactor del Plan Centro de Granada, ya que son residencia de personas.

3.- Se alega falta de justificación en el caso de los edificios religiosos anteriormente referidos, toda vez que no puede llevarse a cabo en ellos una regulación flexible del uso pormenorizado, afirmando que, no son parcelas dotacionales ni equipamentales, insistiendo en que su uso único y principal, es el residencial, residencial colectivo.

Además se alega la innecesariedad del PGOU para restringir estos usos, ya que el PGOU permitió el uso hotelero en el antiguo convento de Santa Paula, al entender que se trataba de un uso residencial. Señala además, que el Ayuntamiento tiene parcelas de equipamiento suficientes, sin que tengan que actuar sobre los edificios religiosos.

4.- Afirma que es un gravísimo error considerar a los conventos y monasterios como equipamiento, cuando se pretende además una limitación de usos, en un porcentaje del 40 % para otros usos dotacionales o equipamentales, lo que comporta una restricción injustificada de derechos, y propicia una expropiación encubierta, contrario al derecho constitucional de propiedad.

Señala que edificios como el Convento de Santa Catalina de Siena del Realejo, que precisan de una importante inversión para su rehabilitación y conservación, al no poder destinarse al uso hotelero, no se podrán destinar fondos para su mantenimiento, imposibles de conseguir con el uso de residencia de estudiantes. Apuntando que los edificios señalados, debido a su alturas y volúmenes, precisa grandes cantidades económicas, no contempladas en la innovación del planeamiento.

Por tanto, lo que la innovación persigue es una limitación injustificada de los usos, y una cercenación de fuentes de financiación que permitan su mantenimiento y conservación, pudiendo comportar una pérdida patrimonial inimaginable. Solicita finalmente que la innovación no se apruebe.

A la vista de las alegaciones planteadas, se propone la desestimación de las mismas por los siguientes motivos:

Código seguro de verificación: CS4GQ6DPM4R107QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

10-05-2023 13:34:01

Contiene 1 firma digital



Pag. 4 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

1.- Con la aprobación de la innovación puntal del PGOU-01, se pretende en resumen, ".../... recuperar para la ciudad y poner en valor, manteniendo su uso dotacional, edificios actualmente abandonados, como es el caso de edificios calificados por el PGOU como equipamiento comunitario S.I.P.S. de carácter religioso destinados a alojamientos de tipo residencial en los que ha cesado dicha actividad (algunos con un alto grado de catalogación), así como aquellas parcelas dotacionales, tanto públicas como privadas, que han quedado sin edificar y, por tanto, sin ser destinadas al uso previsto por el planeamiento, quedando hasta la actualidad como solares en situación de abandono y, en algunos casos, incluso insalubres."

En definitiva, se trata de hacer mas flexibles los usos actuales de las parcelas y edificios con **uso dotacional, que en ningún caso se pierde**, y que por falta de demanda se encuentran, tanto los edificios como las parcelas de equipamiento, abandonadas y sin posibilidad de implantar el uso de equipamiento pormenorizado que le fija el planeamiento, por lo tanto, no afecta a la propiedad de los mismos, ya que podrán mantener el uso pormenorizado dotacional actual, con la posibilidad de su compatibilización con otros usos pormenorizados sin que nunca pierdan su carácter dotacional, como ocurre con las residencias de estudiantes, que se podrán compatibilizar con otros usos dotacionales, siempre y cuando exista vinculación con la universidad y así se haga constar en el correspondiente convenio interadministrativo, que previamente se tendría que aprobar, manteniendo por tanto, como actualmente está recogido en el PGOU vigente, el uso de equipamiento universitario.

2.- En cuanto a lo manifestado en este apartado, la innovación del PGOU-01 que se tramita no afecta al PEPRI del Área Centro, que deberá incorporar sus determinaciones mediante la oportuna modificación. Además el PGOU-01 vigente califica actualmente a los Conventos y monasterios como Equipamientos, por lo que en ningún caso se puede considerar usos residenciales, con independencia de que vivan religiosos en ellos, lo mismo que ocurre con las casa-cuartel de la guardia civil, o del ejército.

3.- Pese a la insistencia de repetir que los conventos y monasterios son usos residenciales, la actual ordenación urbanística vigente PGOU-01 los califica como equipamientos con un uso pormenorizado de religioso. Con la nueva innovación que se tramita, se pretende mantenerlos con el uso característico de equipamiento que nunca lo pierden, pero que se flexibilizan para hacerlos compatibles con otros usos pormenorizados de equipamiento comunitario, sin afectar por tanto a la titularidad de la propiedad.

Cualquier cambio de uso a residencial deberá observar las determinaciones establecidas en el artículo 36.2.5ª de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, vigente por Disp. Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de

Código seguro de verificación: CS4GQ6DPM4R107QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

10-05-2023 13:34:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 5 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Andalucía –LISTA-, como también se recoge en el artículo 27 de esta Ley, como una Actuación de Mejora Urbana, “1.- Se consideran actuaciones de mejora urbana, sobre una parcela o conjunto de parcelas, aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto el aumento de edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización.”

4.- La posibilidad de compatibilizar los usos equipamentales, de forma voluntaria por parte de sus propietarios, permite la adquisición de mayores posibilidades de implantación de estos usos, hasta ahora limitados al uso de equipamiento característico correspondiente, y que en muchos casos era imposible su cambio, permitiéndose implantar ahora, dentro siempre del uso de equipamiento, otros usos pormenorizados, por lo que en ningún caso se afecta al derecho de propiedad, sino al contrario al otorgarse mayores posibilidades al contar con una mayor flexibilidad.”

5º.- Se remitirá el documento aprobado provisionalmente a todas las Juntas Municipales de Distrito para su informe.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, dado que el nuevo documento válido para Aprobación Definitiva, modifica el documento aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de 27 de mayo de 2022, debe someterse previamente a aprobación provisional, según lo previsto en el artº 32.1.3ª y la Instrucción 3/2019 de la DGOTU.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejales presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefá Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 32.1.3ª y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, vigentes por Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de

Código seguro de verificación: CS4GQ6DPM4R107QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

10-05-2023 13:34:01

Contiene 1 firma digital



Pag. 6 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Andalucía –LISTA-; 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por Ley 11/1.999, de 21 de abril, el Ayuntamiento Pleno en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejales presentes y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas, dentro del trámite de información pública, suscritas por Don Juan Bautista Barcelona Sánchez y Comunidad Dominicas Santa Catalina de Siena (11-08-22); D. Juan Bautista Barcelona Sánchez (12-08-22); D. Juan Bautista Barcelona Sánchez, en representación de las Monjas Dominicas de Santa Catalina de Siena, por los siguientes motivos:

1.- *Con la aprobación de la innovación puntal del PGOU-01, se pretende en resumen, ".../... recuperar para la ciudad y poner en valor, manteniendo su uso dotacional, edificios actualmente abandonados, como es el caso de edificios calificados por el PGOU como equipamiento comunitario S.I.P.S. de carácter religioso destinados a alojamientos de tipo residencial en los que ha cesado dicha actividad (algunos con un alto grado de catalogación), así como aquellas parcelas dotacionales, tanto públicas como privadas, que han quedado sin edificar y, por tanto, sin ser destinadas al uso previsto por el planeamiento, quedando hasta la actualidad como solares en situación de abandono y, en algunos casos, incluso insalubres."*

*En definitiva, se trata de hacer mas flexibles los usos actuales de las parcelas y edificios con **uso dotacional, que en ningún caso se pierde**, y que por falta de demanda se encuentran, tanto los edificios como las parcelas de equipamiento, abandonadas y sin posibilidad de implantar el uso de equipamiento pormenorizado que le fija el planeamiento, por lo tanto, no afecta a la propiedad de los mismos, ya que podrán mantener el uso pormenorizado dotacional actual, con la posibilidad de su compatibilización con otros usos pormenorizados sin que nunca pierdan su carácter dotacional, como ocurre con las residencias de estudiantes, que se podrán compatibilizar con otros usos dotacionales, siempre y cuando exista vinculación con la universidad y así se haga constar en el correspondiente convenio interadministrativo, que previamente se tendría que aprobar, manteniendo por tanto, como actualmente está recogido en el PGOU vigente, el uso de equipamiento universitario.*

2.- *En cuanto a lo manifestado en este apartado, la innovación del PGOU-01 que se tramita no afecta al PEPRI del Área Centro, que deberá incorporar sus determinaciones mediante la oportuna modificación. Además el PGOU-01 vigente califica actualmente a los Conventos y monasterios como Equipamientos, por lo que en ningún caso se puede considerar usos residenciales, con independencia de que vivan religiosos en ellos, lo mismo que ocurre con las casa-cuartel de la guardia civil, o del ejército.*

Código seguro de verificación: CS4GQ6DPM4R107QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

10-05-2023 13:34:01

Contiene 1 firma digital



Pag. 7 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

3.- Pese a la insistencia de repetir que los conventos y monasterios son usos residenciales, la actual ordenación urbanística vigente PGOU-01 los califica como equipamientos con un uso pormenorizado de religioso. Con la nueva innovación que se tramita, se pretende mantenerlos con el uso característico de equipamiento que nunca lo pierden, pero que se flexibilizan para hacerlos compatibles con otros usos pormenorizados de equipamiento comunitario, sin afectar por tanto a la titularidad de la propiedad.

Cualquier cambio de uso a residencial deberá observar las determinaciones establecidas en el artículo 36.2.5ª de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, vigente por Disp. Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, como también se recoge en el artículo 27 de esta Ley, como una Actuación de Mejora Urbana, “1.- Se consideran actuaciones de mejora urbana, sobre una parcela o conjunto de parcelas, aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto el aumento de edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización.”

4.- La posibilidad de compatibilizar los usos equipamentales, de forma voluntaria por parte de sus propietarios, permite la adquisición de mayores posibilidades de implantación de estos usos, hasta ahora limitados al uso de equipamiento característico correspondiente, y que en muchos casos era imposible su cambio, permitiéndose implantar ahora, dentro siempre del uso de equipamiento, otros usos pormenorizados, por lo que en ningún caso se afecta al derecho de propiedad, sino al contrario al otorgarse mayores posibilidades al contar con una mayor flexibilidad.”

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la innovación puntual de la normativa del PGOU de Granada establecida en sus Títulos Sexto y Séptimo, para la regulación de los usos de equipamiento comunitario.

TERCERO.- Requierase a los organismos con competencia sectorial, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento aprobado provisionalmente y del informe emitido previamente, verifique o adapte, si procede, el contenido de dicho informe, según se recoge en el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, vigente por Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

CUARTO.- Una vez se hayan emitido los referidos informes sectoriales, se solicitará informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, para su preceptivo informe.

Código seguro de verificación: CS4GQ6DPM4R107QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

10-05-2023 13:34:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 8 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Posteriormente, con propuesta de resolución, se interesará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a lo establecido en el art. 36.2.C).2ª de la LOUA.

QUINTO.- Para su informe, se remitirá copia del documento de innovación a todas las Juntas Municipales de Distrito.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente en Granada, en la fecha abajo indicada.

Código seguro de verificación: **CS4GQ6DPM4R107QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

10-05-2023 13:34:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 9 de 9

